

# Resolución Jefatural

Cusco, 26 de Octubre del 2021

## RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 000090-2021-JZ11CUS/MIGRACIONES

#### **VISTOS:**

		La	Solicit	ud d	e Fra	accionar	niento	de	fecha	23	setier	nbre	del	2021,	form	nulada
por	la	ciuda	adana	de r	nacio	nalidad	venez	zola	na 🔳							
ideı	ntific	ado	con	CIP	N°			el	INFO	RME	E N°	000	055	-2021-	JZ11	CUS
UFI	=M/I	MIGF	RACIO	NES.	. v:											

#### **CONSIDERANDO:**

## De la Superintendencia Nacional de Migraciones

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1350, la Superintendencia Nacional de Migraciones (en adelante, MIGRACIONES) ostenta potestad sancionadora respecto de las personas mayores de edad nacionales y extranjeras, las empresas de transporte, las empresas operadoras o concesionarias o las personas jurídicas domiciliadas en el país, que infrinjan las obligaciones previstas en dicho cuerpo legal y su Reglamento;

Respecto de las sanciones a aplicar, el artículo 54 del citado Decreto Legislativo N° 1350 establece que las sanciones susceptibles de ser impuestas por MIGRACIONES lo constituyen la multa, la salida obligatoria y la expulsión; según se determine la comisión de las infracciones previstas en los artículos 55 al 58 del citado cuerpo legal;

## **Del Procedimiento Sancionador**

La potestad sancionadora de la Administración Pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando estos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados ejerzan de manera previsible y no arbitraria;

El procedimiento administrativo sancionador, en lo que concierne a la sanción de multa, el referido Decreto Legislativo N° 1350 ha previsto que MIGRACIONES se constituye en el sujeto acreedor de la multa que se imponga por infracciones a la normativa migratoria; precisándose, además, que esta tiene carácter imprescriptible y no genera intereses;

Con el Decreto Supremo N° 009-2020-IN y de la Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, se aprobó las Secciones Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de MIGRACIONES; asimismo, el Texto Integrado de dicho ROF fue publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES; relacionada a la competencia de esta Jefatura para conocer del Proceso Administrativo sancionador; que implica el inicio y emisión de resolución que se pronuncie sobre el fondo del asunto;

## Sobre la infracción al Decreto Legislativo Nº 1350

El Decreto Legislativo N° 1350 en su artículo 54° señala cuales son las sanciones administrativas que MIGRACIONES puede aplicar a los administrados:

## "Artículo 54° Sanciones aplicables a los administrados

Las sanciones administrativas que puede imponer MIGRACIONES son:

a) Multa: Es la sanción de carácter pecuniario cuyo monto se establece en el reglamento sobre la base de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y dentro de los límites mínimos y máximos establecidos para cada tipo de infracción. La multa tiene carácter imprescriptible y no genera intereses". (...)

Al respecto, de la revisión del marco legal aplicable, tenemos que el literal a) del Art. 190° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, establece que, "Las personas extranjeras son pasibles de sanción de multa en caso incurran en las infracciones siguientes:

a. Por exceso de permanencia al momento de salir del territorio nacional.
 Se aplica una sanción de multa equivalente al 0.1% de la UIT, por cada día de exceso en la permanencia."

 (...)

Mediante Resolución de Superintendencia N° 000170-2021-MIGRACIONES, se derogan la Resolución de Superintendencia N° 000104-2020-MIGRACIONES y la Resolución de Superintendencia N° 000120-2020-MIGRACIONES que la prorroga y se dispone que el cómputo de la multa por exceso de permanencia, se reanudará a partir del décimo día de publicada la señalada resolución hasta la presentación de la solicitud de acuerdo a lo previsto en el referido artículo. Por lo que en el presente caso el cómputo del exceso de permanencia cuenta desde el día siguiente de su vencimiento de plazo de permanencia hasta el 15 de marzo de 2020.

Cabe señalar que, para el presente caso, a fin de establecer el cálculo de la multa pecuniaria se tomará en cuenta lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 380-2017-EF que fija como Unidad Impositiva Tributaria para el año 2018 las suma de S/4,150.00 (Cuatro Mil ciento cincuenta con 00/100 soles), en el Decreto Supremo N° 298-2018-EF que fija como Unidad Impositiva Tributaria para el año 2019 la suma de S/4,200.00 (Cuatro Mil doscientos y 00/100 soles), en el Decreto Supremo N° 380-2019-EF que fija como Unidad Impositiva Tributaria para el año 2020 la suma de S/4,300.00 (Cuatro Mil Trescientos y 00/100 soles) y en el Decreto Supremo N° 392-2020-EF que fija como Unidad Impositiva Tributaria la suma de S/4,400.00 (Cuatro Mil Cuatrocientos y 00/100 soles); Unidades Impositivas Tributarias vigentes al momento de incurrir en infracción.

## Del caso en concreto

En fecha 23 de setiembre de 2021, la ciudadana de nacionalidad venezolana identificado con CIP N° solicita se le otorgue el beneficio de fraccionamiento del pago de la multa que registra, en 6 (seis) cuotas mensuales.

Al amparo de la normativa señalada, visto el Sistema de Migraciones, se advierte que la deuda por multa generada por exceso de permanencia, correspondiente a 118 días en el año 2019 y 75 días en el año 2020; toda vez que su

permanencia autorizada se encontraba vigente hasta el 04/09/2019. En tal sentido, la referida multa asciende a un total de S/ 818.10 (Ochocientos dieciocho con 10/100 Soles), calculada al 15 de marzo de 2020, conforme al siguiente detalle:

Código de Pago	Concepto de la Multa	Deuda Total En soles (S/)
00673	118 días de Permanencia Irregular Año 2019 (Exceso de Permanencia)	495.60
00673	75 días de Permanencia Irregular Año 2020 (Exceso de Permanencia)	322.50
	TOTAL	818.10

Del análisis realizado a las deudas adquiridas a consecuencia de una multa, se verificó que el "Reglamento que establece el beneficio de fraccionamiento del pago de las multas en materia migratoria impuesta por la Superintendencia Nacional de Migraciones", aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 000072-2018/MIGRACIONES, (En adelante el Reglamento)¹, señala en el literal f) de su artículo 7° que pueden ser materia de fraccionamiento las multas derivadas de infracciones a las normas migratorias, respecto de las cuales MIGRACIONES aún no ha emitido y/o notificado la resolución de multa;

Es preciso mencionar lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento que establece el beneficio de Fraccionamiento del pago de las multas impuestas por la Superintendencia Nacional de Migraciones:

## Art. 10° Del plazo de Fraccionamiento

(...)

10.3. "En cualquier caso, el monto mínimo de cada cuota no podrá ser inferior al 3% de una (1) UIT."

Por los fundamentos expuestos, y encontrándose la solicitud del beneficio de fraccionamiento presentada por el/la administrado(a), al amparo de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento, se determina la procedencia de la solicitud en cuatro (4) cuotas mensuales, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 14.3 del artículo 14 del referido Reglamento: "El otorgamiento o denegatoria de la solicitud de fraccionamiento se efectuará mediante resolución, la que podrá fijar un número de cuotas menor al propuesto por el administrado cuando la solicitud no se ajuste a lo establecido en el presente Reglamento"

La solicitante expresa su compromiso de abonar la cuota inicial, dentro del plazo que establezca MIGRACIONES. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento antes citado, la administrada perderá el beneficio de fraccionamiento otorgado, cuando: "a) Cuando haya transcurrido quince (15) días calendarios desde el vencimiento de una cuota y esta se mantenga impaga. b) Cuando el administrado interponga recurso administrativo o judicial tendientes a cuestionar la legalidad de la resolución que dispuso el otorgamiento de fraccionamiento...";

De conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el Decreto Legislativo N° 1350; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°007-2017-IN; las Resoluciones de Superintendencia N°

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 000072-2018/MIGRACIONES

000027-2021-MIGRACIONES y N° 000123-2021-MIGRACIONES, así como el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES:

#### **SE RESUELVE:**

Artículo 1°. – DETERMINAR el valor de la multa por exceso de permanencia correspondiente la ciudadana de nacionalidad venezolana siendo que desde el 04/09/2019 al 20 de marzo de 2020 asciende a un total de S/ 818.10 (Ochocientos dieciocho con 10/100 Soles), conforme al siguiente detalle:

Código de Pago	Concepto de la Multa	Deuda Total en soles (S/)
00673	118 días de Permanencia Irregular Año 2019 (Exceso de Permanencia)	495.60
00673	75 días de Permanencia Irregular Año 2020 (Exceso de Permanencia)	322.50
	TOTAL	818.10

Artículo 2°. - APROBAR la solicitud de fraccionamiento del pago de multas, presentada por la ciudadana de nacionalidad venezolana identificada con CIP N°

**Artículo 3°.** - Otorgar el fraccionamiento de la deuda, luego de deducir la cuota inicial, en 4 (cuatro) cuotas mensuales, las cuales vencerán el último día del mes, de acuerdo al siguiente detalle, <u>debiéndose efectuar el pago de la cuota inicial dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, de notificada la presente resolución.<sup>2</sup></u>

CODIGO	DEUDA	CUOTA	DEUDA A	CUOTA MENSUAL	90% CUOTA FRACCIONADA			
DE PAGO	15/03/2020	INICIAL 10%	FRACCIONAR	(4 MESES)	MES DEL 1° AL 3°	FINAL MES 4°		
00673	S/ 818.10	S/ 81.81	S/ 736.29	S/ 184.07 (1°-3°) S/ 184.09 (4°)	S/ 184.07	S/ 184.09		

**Artículo 4°.** - Queda establecido que cuando haya transcurrido quince (15) días calendario desde el vencimiento de una cuota y esta se mantengan impaga, perderá el beneficio del fraccionamiento.

 a) Posterior a la fecha de cálculo, su deuda sigue incrementándose en S/ 4.40 diarios hasta la fecha de su salida del país.

- Resolución aprobatoria.

Comprobante(s) Original(es) de Pago.

 $<sup>^{2}</sup>$  Es importante señalar que:

b) La deuda no acogida a fraccionamiento lo deberá pagar en el mismo control migratorio (salida del país)

Los documentos a presentar en el control Migratorio son:

<sup>-</sup> Impresión del Correo de Notificación.

d) El pago de la cuota inicial y cuotas mensuales se realiza en el Banco de la Nación.

e) Para efectuar el pago debe indicar tipo de documento número de documento de su identidad que figura en la presente Resolución.

f) Indicar el código de Pago y Cantidad de días que figura en el presente cuadro.

g) La tarifa de Multa por día, equivale a 0.1% del valor de la UIT durante el año de infracción.

h) El vencimiento de la Cuota Inicial, es al 3er día hábil de Notificado (No se considera días sábados, domingos ni feriados).

<sup>)</sup> Los vencimientos de Cuotas fraccionadas son a fines de mes, la primera cuota mensual vence a final del mes de Notificado

**Artículo 5°. -** Notificar la presente Resolución Directoral a la administrada, a las Jefaturas Zonales a nivel nacional, a las Jefaturas de los Puestos de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez y del Puerto Callao, a la Gerencia de Registros Migratorios, a Tesorería de la Oficina General de Administración y Finanzas y otras unidades orgánicas según corresponda.

**Artículo 6°. -** Notificar la presente Resolución Jefatural a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones para que proceda a su publicación en el portal web institucional en el plazo de un día.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ROGER ALFREDO SOLIS OCHOA

JEFE ZONAL DE CUSCO

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE